

# Moción

**Órgano:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales

**Expediente:** 21.252, Ley para fomentar las oportunidades de empleo para personas mayores de 45 años.

**Proponentes:** Carlos Luis Avendaño Calvo, Floria Segreda Sagot y Xiomara Rodríguez Hernández.

Hacen la siguiente moción:

Para que acoja el siguiente texto sustitutivo respecto al proyecto de ley en discusión:

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

### DECRETA

#### LEY PARA FOMENTAR LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el inciso b) del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.- El Fodesaf se financiará de la siguiente manera:

“(...

b) Los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley N.º 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supracitada.

**Los patronos que demuestren, según certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, que del total de su planilla al menos un diez por ciento (10%) corresponde a trabajadores mayores de 45 años pagarán cuatro por ciento (4%) sobre el total de los sueldos y salarios que paguen mensualmente a esos trabajadores mayores de 45 años. Sin embargo, si del total de la planilla el patrono demuestra que existe, al menos, un veinte por ciento (20%) de trabajadores mayores de 45 años, el porcentaje a pagar sobre el total de los sueldos y salarios que se paguen mensualmente a esos trabajadores mayores del límite etario fijado en este artículo será del tres por ciento (3%).**

**Lo anterior aplicará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley para fomentar las oportunidades de empleo para personas mayores de 45 años.**

**ARTÍCULO 2.-** La Administración Tributaria del Estado aplicará **un deducible de cinco por ciento (5%) en la declaración del impuesto sobre la renta a las empresas privadas que contraten a una cantidad de personas mayores de 45 años que constituya un 10% de su planilla reportada ante la CCSS. Este porcentaje podrá incrementar al 7% si las personas de ese grupo etario contratado constituyen un 20% del total de planilla reportada a la CCSS, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de esta ley.**

Las deducciones previstas en el párrafo anterior aplicarán luego de la determinación del monto a pagar por concepto del impuesto de renta, siempre que esas nuevas contrataciones sean por más de un año **continuo de labores de los empleados.**

**ARTÍCULO 3.-** Las disposiciones de esta ley serán de aplicación únicamente para las nuevas contrataciones que se realicen a partir de su entrada en vigencia.

Los beneficios indicados en la presente ley serán aplicables siempre y cuando los porcentajes de contratación aquí señalados sean cubiertos con contrataciones de personas mayores de 45 años realizadas a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 4.-** Esta ley **y sus beneficios** tendrá una vigencia de **cuatro** años contados a partir de su fecha de publicación. Finalizado ese periodo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá presentar a la Asamblea Legislativa un informe que permita conocer el impacto de esta Ley en términos de generación y/o mantenimiento de empleos, para que esta defina si amplía o no su vigencia por otro periodo igual.

Rige a partir de su publicación